Cota, Cundinamarca 2 de marzo de 2025.

Doctor:
DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO
Secretario General Y De Gobierno -Ordenador del Gasto Decreto No 056 del 2025
Carrera 4 No. 12 - 63
Municipio de Cota, Cundinamarca

Asunto: Solicitud Cesión Contrato de Prestación de Servicios No. SCM-CD-0786-2026

JUSTIFICACIÓN
SOLICITUD DE CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. SCM-CD-0786-2026

De conformidad con la solicitud de cesión realizada por el contratista y con base en la respuesta dada por la Secretaría de Cultura y Juventudes, se procede a justificar la solicitud de elaboración del Acta de Cesión, bajo las siguientes consideraciones:

1. Que el 26 de enero de 2026, la Alcaldía Municipal de Cota y la Sr. **ANDRÉS FELIPE MINORTA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.677.808 de Ocaña, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SCM-CD-0786-2026 con las siguientes características:

OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DE MUSICA DE LA ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES
DURACIÓN	HASTA OCHO (8) MESES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	HASTA VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS ($20.800.000) M/CTE
FECHA CONSTANCIA DE INICIO	No aplica
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 2026000761 DEL 8 DE ENERO DE 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 2026000828 DEL 26 DE ENERO DE 2026
CEDENTE	ANDRÉS FELIPE MINORTA VELÁSQUEZ
IDENTIFICACIÓN	1.091.677.808 de Ocaña
CESIONARIO	MIGUELANGEL VILLANUEVA BEJARANO
IDENTIFICACIÓN	1.001.299.747 de Chiquinquirá
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE CULTURA Y JUVENTUDES

2. Que las partes pactaron en la *"**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESIONES:** "El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO".*

3. Que, en razón a ello, mediante oficio del 25 de febrero de 2026, el contratista ANDRÉS FELIPE MINORTA VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.091.677.808 de Ocaña, radicó ante la Secretaría de Cultura y Juventudes lo siguiente:

> *"….. Yo ANDRES FELIPE MINORTA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía: 1.091.677.808 de Ocaña, Santander; me permito comunicarle que debido a temas personales no puedo ejecutar el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión SCM-CD-0786-2026 con el siguiente objeto contractual: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DE MUSICA DE LA ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES.*
>
> *En virtud a lo anterior, solicito adelantar la cesión del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión SCM-CD-0786-2026 al señor MIGUELANGEL VILLANUEVA BEJARANO identificado con cedula: 1.001.299.747 de Chiquinquirá.*
>
> *En razón a lo anterior, autorizo dar inicio a mi contracto con el fin de realizar las acciones necesarias para que la cesión se adelante a partir del 5 marzo de 2026"*

4. Que, como Supervisor del Contrato se analiza la solicitud de cesión, en el sentido de verificar que la persona propuesta cumpla con los requisitos requeridos para suplir la necesidad contratada de PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DE MUSICA DE LA ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES.

5. Que, para el caso concreto, el estudio previo que dio lugar al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SCM-CD-0786-2026, estableció como criterios para seleccionar al contratista los siguientes:

CATEGORÍA		FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	EQUIVALENCIAS	EXCLUSION	RANGO DE HONORARIOS MENSUAL
PROFESIONAL	PROFESIONAL 1	PROFESIONAL EN ÁREA DE MUSICA Y/O AFINES	SIN EXPERIENCIA	N/A	N/A	$2.600.000

6. Por lo tanto, se procedió a realizar la consulta de los antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y de medidas correctivas y revisar los documentos del futuro cesionario, aportados en la solicitud realizada, evidenciando que el señor **MIGUELANGEL VILLANUEVA BEJARANO,** identificado con cédula No. 1.001.299.747 de Chiquinquirá, cumple los requisitos solicitados, los cuales se remiten para su debido trámite.

7. Que, por lo tanto, realizada la verificación de las condiciones objetivas de experiencia e idoneidad inicialmente definidas en el estudio previo, se da concepto favorable sobre el cesionario, el señor **MIGUELANGEL VILLANUEVA BEJARANO,** identificado con cédula No. 1.001.299.747 de Chiquinquirá**,** con el fin de asegurar que las condiciones contractuales se mantengan.

8. Que a la fecha el contrato cuenta con el siguiente balance financiero contenido en el expediente contractual:

Valor inicial del contratado	$ 20.800.000.00
Valor adición	$ 0
Valor total contrato	$ 20.800.000.00
Valor pagado	$ 0.00
Valor ejecutado	$ 0.00
Valor a Ceder	20.800.000.00

9. Que a la fecha de suscripción del presente documento no se registra ejecución financiera del contrato ni se han efectuado pagos, toda vez que no se ha causado obligación económica alguna a cargo de la entidad.

 Que, en consecuencia, y teniendo en cuenta que la cesión del contrato se proyecta realizar en la misma fecha prevista para el inicio formal de la ejecución, el contratista cedente transfiere al cesionario la totalidad del contrato, esto es, el cien por ciento (100%) del valor contractual, así como todos los derechos, obligaciones, cargas y responsabilidades derivados del mismo, sin reserva alguna.

10. Que, de acuerdo con el oficio radicado por el cedente el día 25 de febrero del 2026, la supervisión brindó respuesta mediante el cual se informó al cedente la aceptación a su solicitud, y que la cesión se efectuara a partir del 5 de marzo de 2026.

11. Aunado a ello, que la forma de pago se estableció en la **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO** de la siguiente manera:

"CLAUSULA NOVENA.FORMA DE PAGO

El municipio pagará al contratista el valor del presente contrato a título de honorarios en pagos parciales mensuales de la siguiente forma:

N.	DESCRIPCION	MONTO
1	Un primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados correspondientes al mes de enero de 2026	N/A
2	Siete (07) pagos mensuales por concepto de honorarios correspondiente a los meses de febrero a agosto de 2026.	$ 2.600.000

3	Un último pago proporcional a los días efectivamente ejecutados correspondientes al mes de septiembre de 2026	N/A

Nota. El valor de las mensualidades que no se ejecuten de forma completa, será proporcional a los días efectivamente ejecutados y para ello se tomara como referente el valor diario multiplicado por el número de días efectivamente ejecutados.

A) Recibo a Satisfacción: Documento expedido por el supervisor del contrato, que confirme la conformidad con el servicio prestado.
B) Factura o Documento Equivalente: Debidamente diligenciado y visado por el supervisor del contrato, conforme a los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el valor total con decimales si corresponde y todos los requisitos estipulados en las normas tributarias.
C) Aportes a Seguridad Social y Parafiscales: Documentación que acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, según la legislación vigente.
D) Disponibilidad PAC: Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de cupo en el Plan Anual de Caja (PAC).

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos;
(…)"

12. Que, en consideración a que la ejecución formal del contrato se dará en el mes de marzo y que, en esa misma oportunidad, se formalizá la cesión total del mismo, resulta procedente modificar la forma de pago inicialmente prevista, con el fin de armonizar la programación financiera con el periodo efectivo de ejecución.

13. Que la forma de pago inicialmente prevista fue estructurada bajo una proyección temporal distinta, por lo que resulta necesario modificar su distribución con el fin de armonizarla con la fecha real de inicio de ejecución contractual y garantizar que el reconocimiento económico corresponda estrictamente al periodo efectivo de prestación del servicio.

 Que la presente modificación no implica alteración del objeto contractual, del valor total del contrato ni del plazo pactado, sino que constituye una medida de ajuste financiero orientada a asegurar la correcta correspondencia entre ejecución y pago, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y legalidad que rigen la contratación estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

14. De acuerdo a lo anterior, el Secretario de Cultura y Juventudes, en su calidad de Supervisor, solicita y avala se adelante modificación de la **CLAUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO**, teniendo en cuenta la fecha de inicio del contrato, siendo el texto imperante el siguiente:

N.	DESCRIPCION	MONTO
1	Un primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados correspondientes al mes de marzo de 2026	N/A
2	Siete (07) pagos mensuales por concepto de honorarios correspondiente a los meses de abril a octubre de 2026	$ 3.500.000
3	Un último pago proporcional a los días efectivamente ejecutados correspondientes al mes de noviembre de 2026	N/A

Nota. El valor de las mensualidades que no se ejecuten de forma completa, será proporcional a los días efectivamente ejecutados y para ello se tomara como referente el valor diario multiplicado por el número de días efectivamente ejecutados.

A) Recibo a Satisfacción: Documento expedido por el supervisor del contrato, que confirme la conformidad con el servicio prestado.

B) Factura o Documento Equivalente: Debidamente diligenciado y visado por el supervisor del contrato, conforme a los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el valor total con decimales si corresponde y todos los requisitos estipulados en las normas tributarias.
C) Aportes a Seguridad Social y Parafiscales: Documentación que acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, según la legislación vigente.
D) Disponibilidad PAC: Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de cupo en el Plan Anual de Caja (PAC).

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos;
(…)"

15. En consecuencia, se solicita al Ordenador del Gasto, autorice de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SCM-CD-0786-2026, la aceptación de la cesión y efectué la modificación 1 en la forma de pago correspondiente lo cual, dada la naturaleza del contrato estatal, se elevará a escrito para su perfeccionamiento.

ORLANDO COCA MARULANDA
SECRETRARIO DE CULTURA Y JUVENTUDES
MUNICIPIO DE COTA
CUNDINAMARCA

PROYECTÓ	REVISO	APROBO
Deysi Y. Bohorquez Vaca / Contratista Secretaría de Cultura y Juventudes	Jesús Aníbal Torres Acuña / Asesor Jurídico Contratista Secretaría de Cultura y Juventudes	Orlando Coca Marulanda / Secretario de Despacho /Secretaría de Cultura y Juventudes
FIRMA	FIRMA	FIRMA